

Se suscribe á este Periódico en la Imprenta de CARINENA, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 40 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirijan á la Redacción establecida en la misma imprenta francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

## BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### Circular núm. 422.

Deseando evitar las dilaciones que en la aprobación de las actas de renovacion de concejales ha causado en años anteriores la falta de documentos, que deben acompañar á aquellas, he dispuesto recordar á los Alcaldes, que al tiempo de remitirlas á este Gobierno, unan á las mismas los que á continuacion se espresan, declinando de este modo la responsabilidad que en otro caso pueda haberles, de que á su tiempo no queden constituidos los Ayuntamientos.

1.º Nota de los concejales que no se renuevan, y de los que han sido elegidos, espresando los que de unos y otros saben leer y escribir, y el pueblo en su residencia en los distritos que se compongan de dos ó mas poblaciones.

2.º Certificacion de haber estado espuesta al público la lista de concejales elegidos desde el 10 de noviembre próximo hasta el 15 del mismo.

3.º Los expedientes relativos á las reclamaciones ó excusas que se hubieren presentado, ó certificacion de no haberlas habido.

4.º Copia de las listas de electores y elegibles que deberá estenderse en papel de oficio, dando principio en la primera plana, y no ocupando la segunda hoja del pliego hasta que se haya llenado la anterior, teniendo presente que solo pueden escribirse 44 líneas en cada hoja; que debe fijarse á cada elector la contribucion directa que satisface, y colocarlos por el orden de cuotas de mayor á menor, espresando en las capacidades la cualidad que les da el derecho electoral. Esta copia no deberá coserse al expediente como parte del registro, que se ha de formar por separado.

5.º Las propuestas de Alcaldes pedaneos para todos los pueblos en que debe existir esta Autoridad. Burgos octubre 28 de 1853. — El G. Manuel Martinez Gonzalez.

Otra núm. 425.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 12 del actual comunica á esta Administracion la Real orden siguiente:

En cumplimiento de la Real orden de 26 de julio próximo pasado que traslado á V. S. esta direccion, con fecha 12 del mes siguiente, prescribiendo el uso de los recibos de talon para los contribuyentes por inmuebles y subsidio desde el año inmediato de 1854, adjunto remite á V. S. la misma el modelo de dichos recibos, para cuyo uso se han acordado por de pronto, las reglas siguientes:

1.º Debiendo constituir el cargo de los recaudadores el importe de los recibos de cada trimestre, la matriz ó talon de estos se llenará en las respectivas Administraciones, con presencia de los repartos, en equivalencia de la lista cobratoria que hasta aquí han facilitado las mismas á los recaudadores, á los cuales deberá entregarse tambien una copia autorizada de la demostracion que precede á dichos repartos, de las cantidades repartidas en cada pueblo por el cupo principal y sus recargos y tanto por ciento con que la riqueza imponible ha salido gravada por cada concepto, á fin de que los recaudadores puedan extender, con sujecion á la misma, los recibos que han de dar á los contribuyentes con toda la expresion que indica el modelo.

2.º Tanto en los recibos-matrices como en los que hayan de darse á los contribuyentes por inmuebles, deberá expresarse si estos son vecinos ó forasteros, sobre todo cuando el repartimiento se hubiere girado bajo tipos diferentes para los unos y los otros, y el nombre del Administrador ó apoderado si los tuvieran y constare en el reparte.

3.º Los recaudadores para quienes sea obligatorio el uso de esta clase de recibos, con arreglo al artículo 2.º de la citada Real orden de 26 de julio, y lo mismo los demás que los acepten ó hayan aceptado por efecto de la invitacion prevenida en el artículo 3.º, presentarán oportunamente en la Administracion respectiva, el número de recibos impresos que se calcule necesario para cada uno de los pueblos que abraza su contrato, arreglados en un todo al adjunto modelo, de igual marca y de buen papel; en inteligencia de que, sin estas indispensables condiciones, no deben admitirse en ningun caso, bajo la responsabilidad de los Administradores.

4.º Respecto de los pueblos en que la cobranza esté á cargo de los Ayuntamientos, exigirá de estos la Administracion, que al presentar sus respectivos repartos, presenten tambien el número de recibos impresos que necesiten, iguales exactamente á los de los recaudadores.

5.º Todos los recibos de talon han de llevar el sello de la administracion respectiva, como se previene en el art. 44 de la Real instruccion de 5 de setiembre de 1843, sin cuyo requisito no podrán considerarse legitimo resguardo del contribuyente. El sello deberá estamparse de modo que al cortarse el recibo de su talon respectivo, quede cortado tambien el citado sello por la mitad.

6.º Formando, como queda dicho, el cargo de los cobradores el importe de los recibos de cada trimestre, su descargo debe ser las cartas de pago que acrediten la entrega en Tesorería de las cuotas realizadas, y los recibos que por insolvencia de los contribuyentes ú otro motivo no les haya sido posible realizar, acompañando además, en su caso, los correspondientes expedientes de fallidos á que deben unirse aquellos, ó la debida justificacion de la imposibilidad de su cobro. Por consiguiente, los recaudadores nombrados por la Administracion deberán acompañar á la cuenta del trimestre, como documento justificativo de su cargo de caudales y descargo en parte del de valores, las matrices de los recibos que se les facilitó sellados para la cobranza del mismo trimestre, debidamente encuadrados, haciendo en las de aque-

los que devuelvan ó acompañen á dichos expedientes, una ligera indicación del motivo por que no pudieron realizarse, para que sea de gobierno á la Administración y vea también qué débitos obran en primeros contribuyentes en cada pueblo, quienes son los deudores, y si hay ó no meritos para proceder contra el recaudador.

V. 7.º Los Ayuntamientos á cuyo cargo esté la cobranza formen un cuaderno de las matrices ó talones de los recibos que hubiesen realizado en el trimestre, y en vez de lista cobradora que debían devolver á la Administración, con arreglo á lo dispuesto en el art. 63 de la Real Instrucción de 5 de setiembre de 1833, lo verifiquen en adelante del citado cuaderno y de los recibos que no hayan podido hacer los efectivos por insolvencia de los contribuyentes, acompañando al mismo tiempo los oportunos expedientes de fallidos.

Lo que manifiesta á V. S. esta dirección para su inteligencia y cumplimiento; advirtiéndole que si hallase alguna dificultad sobre la cual crea conveniente consultar á la misma, no obstante lo mandado en el art. 4.º de la Real orden de 26 de junio ya citada, lo verifique V. S. inmediatamente manifestando su opinion, para acordar en su vista lo más acertado.

Lo que se inserta en este periódico oficial á los efectos oportunos. Burgos 25 de octubre de 1853.—P. S.—Agustín U. non.

### Otra núm. 424.

#### Administración principal de hacienda pública de la provincia de Burgos.

Como pudiera interpretarse por algunos Ayuntamientos de la provincia que no consultan las instrucciones vigentes, la prevención que esta oficina ha creído conveniente hacerles en su anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia de 4 del corriente núm. 119 sobre el número de remates que han de celebrarse para la subasta de las especies determinadas de Consumos; la misma hace presente, que el tercer remate solo debe tener efecto cuando no habiendo proposición admisible en el primero, la hay en el segundo, y por consecuencia debe anunciarse el tercero, con mejora de la décima; mas si en el primero y segundo resultaren cubiertos tales requisitos queda con ellos terminado el Expediente, debiendo de remitirse por consecuencia á la aprobación según se tiene prevenido.

También se advierte que todo aquel en que la subasta sea celebrada con condicion en la venta á la esclusiva sin que conste en él la competente autorizacion del Sr. Gobernador según se previene en el Real decreto de 27 de junio del año último, será nula y de ningún valor tal condicion, quedando los Ayuntamientos responsables de los perjuicios que por tal motivo se irroga á los particulares rematantes ó al procomún del pueblo. Burgos 5 de octubre de 1853.—P. S. Jose de Allende Salazar.

### Otra num. 425.

Los alcaldes de los distritos no cabeza de partido judicial que no hubiesen remitido á este Gobierno las propuestas de los vocales que deben componer las juntas municipales de sanidad con arreglo á lo que está prevenido en la circular de 28 de setiembre último inserta en el Boletín de 1.º del mes siguiente núm. 118, procurarán cumplimentar dicho servicio con toda brevedad, evitándose en este caso el disgusto de declararles incurso en la multa de que se habla en la citada circular y de mandar los comisionados de apremio que también se espresan en la misma. Burgos octubre 28 de 1853.—El G. Manuel Martinez Gonzalez.

### Otra núm. 426.

Los alcaldes, guardia civil y empleados del ramo de vigilancia procurarán la captura de José Maria Toledano, cuyas señas se espresan al final, poniéndolo, si es habido, á disposicion del Jefe de primera instancia de Tudela.

Edad 46 años, estatura regular, pelo castaño oscuro, cara regular, barba clara. Viste al esuto de los artesanos de Tudela.

Burgos octubre 26 de 1853.—El G. Manuel Martinez Gonzalez.

### Otra núm. 427.

Los alcaldes, guardia civil y empleados del ramo de vigilancia en esta provincia procurarán averiguar el paradero de una mula que en 25 de setiembre último faltó á Esteban Llecha, vecino de Llanes, de una de las paradas de la villa de Reinosa. Si fuese habida dicha mula, cuyas señas se espresarán á continuacion, la pondrán á disposicion del juzgado de primera instancia de dicho Reinosa, que es el que exhorta, y en el que se instruye causa en averiguacion de los autores del robo.

#### Señas que se citan.

Seis cuartas y media de alzada poco mas ó menos, edad de 9 á 10 años, pelo negro y blanco en el lomo. Estaba arreada con aparejo redondo en el que se hallaba ropa de cama, una capa de paño pardo á medio uso sin embozo. Burgos octubre 28 de 1853.—El G. Manuel Martinez Gonzalez.

### Otra num. 428.

#### Dirección de Administración local.

Estando próxima la época de hacer la siembra de cereales, autorizo á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que tengan pósitos y en los que se ha á hecho el reintegro por completo; para proceder al reparto de la mitad de las existencias bajo las fianzas y seguridades prevenidas en la legislación vigente. Burgos 22 de octubre de 1853.—El G. I. Manuel Martinez Gonzalez.

### Otra núm. 429.

Conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 28 de setiembre último, el Ayuntamiento de Arau o de Miel en esta provincia, ha acordado establecer un nuevo mercado en dicho pueblo el Domingo de cada semana.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de quien pueda interesar. Burgos 24 de octubre de 1853.—El G. I. Manuel Martinez Gonzalez.

### Otra núm. 430.

Conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 28 de setiembre último, el Ayuntamiento de Cornudilla en esta provincia ha acordado establecer un mercado en dicho pueblo el jueves de cada semana.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda. Burgos 24 de setiembre de 1853.—El G. I. Manuel Martinez Gonzalez.

### Otra núm. 431.

El Comisario de Montes de esta provincia con fecha 22 del actual me remite el estado que copiado dice así:

Ascarza  
Burgos y octubre 21 de 1853.  
Aranguiti Encina, roble y hayedo de M. R.  
Felipe Navas.

id id.  
id id. id.

**RAMO DE MONTES Y PLANTIOS.**

**TERCER DISTRITO.**

*Estado demostrativo de las operaciones que deben practicarse en el presente otoño en los montes y terminos comunales y de propios de los pueblos que á continuacion se expresan, por pertenecer á los cuatro partidos de Belorado, Brievosa, Medina de Pomar y Miranda de Ebro, para mejora y fomento del arbolado.*

**PARTIDO DE BELORADO.**

Nombre del pueblo.	Nombre del monte.	N.º del cuartel ó sitio donde pueda operarse.	Clase de esencia para siembra.	Extension superficial designada.	OPERAIONES DE SIEMBRAS.	ACOTAMIENTOS.	OBSERVACIONES GENERALES.
Albreia	La Dehesa	Dehesa	Obe y roble	4 fanegas de M. R.	id. id.	seis años	La esencia de obe y de bellota de roble es la oportuna al terreno.
Abelosa	Vallegrande				id. id.		Se limpiar y guiar toda la estension que ocupa este.
Valnala	Materral			6 idem idem	id. id.		Siembra de obe y bellota de roble
Sa. Ojalla del Valle	La Dehesa			80 idem idem	id. id.		Siembra de obe y bellota de roble
Espinosa, san Vicente, Villagalijo y santa Oballa	Monte la sierra			40 idem idem	id. id.		Roza del carrasco envejecido.
Pratilla	Hondonada	Solana		5 idem idem	id. id.		Siembra de bellota de roble, puesto que la plantacion que se verificó en 1852 no se ha logrado.
Villaipun	Carrasquedo	Todo					

**PARTIDO DE BREVOSA.**

Padrones	Pinar	Valdelosfrailles			seis años		En toda la pobladura joven que el monte contiene.
Id.	Idem	Barricana n.º 6.º			id. id.		Debe prohibirse la cora de toda clase de arboles en la pobladura joven de pino que contiene dicho cuartel.
Bentrea	El Coleal	1.º 2.º y 3.º	Pino silvestre				Dichos cuarteles necesitan una entresaca mediante su espesura para prosperidad del arbolado. Este monte se acotó hace 6 años y hoy se encuentra en un estado floreciente, debiendo continuar el acotamiento
Terrimon	Valcabador						

**PARTIDO DE MEDINA.**

Cornullilla	El Cabe	Las Quintanas	idem	4 fanegas de M. R.	id. id.		Debe estrerse todas las tenas muertas y rodadas que dañan al arbolado y arto de la planta joven
La Parte	Dehesilla	Nina, 2.º	Carrasco	2 idem idem	id. id.		Esta esencia es la tinta que contiene el terreno designado.
La Alda	Panorra	Los Lagos	Haya joven	1 idem idem	id. id.		Esta esencia y la de roble es la unica que conviene al terreno
Barcelona	Dehesa	2.º 4.º y 5.º	Encina joven		id. id.		Conviene para prosperidad del arbolado joven la estraccion de las maderas muertas que existen
Quintanavides	Dehesa		Roble				Igual operacion si ha de prosperar el arbolado.

**PARTIDO DE MIRANDA.**

Merindad de valdeporres	Rio Neila	Rezas y Pato	Roble albar	Med.º fan.º de M. R.	id. id.		Hecha la siembra, debe prohibirse la entrada de toda clase de ganados.
Valle de Mena	Dehesa Oriente	Rebolivar	idem idem	4 celamines de tierra para idem de castaño	id. id.		Deben permanecer acotados por ese tiempo las 4 fanegas para la reproduccion natural.
Hibera	idem idem	Ylbaeta	idem idem	4 celamines de tierra para idem de castaño	id. id.		Este monte se halla situado sobre una ladera des poblada que podrá producir con buen cultivo
Caneigo	idem idem	Soto	Roble y castaño	idem idem	id. id.		Este monte se halla situado sobre una ladera des poblada que podrá producir con buen cultivo
Puerto Arroyo	idem idem	Las Robollas	idem idem	3 celamines de idem idem	id. id.		Este monte se halla situado sobre una ladera des poblada que podrá producir con buen cultivo
Campillo	idem idem	Socalleja	idem idem	idem idem	id. id.		Este monte se halla situado sobre una ladera des poblada que podrá producir con buen cultivo
Merindad de Montija	(Jornego) Ruppando		Roble y haya				Este monte se halla situado sobre una ladera des poblada que podrá producir con buen cultivo
Valdeporres y Sotoscueva	La Egaba	2.º	idem idem				Este monte se halla situado sobre una ladera des poblada que podrá producir con buen cultivo
Villalacre	Balho	Campos	Encina y roble	1 fanega de M. R.	id. id.		Este monte se halla situado sobre una ladera des poblada que podrá producir con buen cultivo
Otero, Momediano y Parosotas	Arroyos	Escalcedo	Roble y haya	4 fanegas de idem	id. id.		Este monte se halla situado sobre una ladera des poblada que podrá producir con buen cultivo
Munbliga	Toyo		Pino	3 idem idem	id. id.		Este monte se halla situado sobre una ladera des poblada que podrá producir con buen cultivo
San Lorenzo	Monte Abajo		Despoblado	5 idem idem	id. id.		Este monte se halla situado sobre una ladera des poblada que podrá producir con buen cultivo
Perex	Cuesta	Silla campo	Haya	12 idem idem	id. id.		Este monte se halla situado sobre una ladera des poblada que podrá producir con buen cultivo
Villayuso y Cornejo	La sierra		Haya y roble	34 idem idem	id. id.		Este monte se halla situado sobre una ladera des poblada que podrá producir con buen cultivo
Villalangruz	Montenayor	Estacada	Roble y haya	3 celamines de tierra de idem de vivero	id. id.		Este monte se halla situado sobre una ladera des poblada que podrá producir con buen cultivo
Salazar	Monte propio	La Raz	Carrasca de encina bajo	30 fanegas de M. R.	id. id.		Este monte se halla situado sobre una ladera des poblada que podrá producir con buen cultivo
Idem	idem	Arandilla	idem.	20 idem idem.	id. id.		Este monte se halla situado sobre una ladera des poblada que podrá producir con buen cultivo
Sobrepaña	Monte del pueblo	Dehesa	idem	14 idem idem	id. id.		Este monte se halla situado sobre una ladera des poblada que podrá producir con buen cultivo
Espinosa los Monteros	Pedrosa	Abellano	Haya	30 idem idem	id. id.		Este monte se halla situado sobre una ladera des poblada que podrá producir con buen cultivo

**PARTIDO DE MIRANDA.**

Torre	Los Hayos	Carascal	Roble				Este monte se halla situado sobre una ladera des poblada que podrá producir con buen cultivo
Ascarza	Cabriel	Aranguri	Encina, roble y haya	20 fanegas de M. R.	id. id.		Este monte se halla situado sobre una ladera des poblada que podrá producir con buen cultivo

Burgos y octubre 22 de 1853. Felipe Navas.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que llegando á noticia de los Alcaldes que en el mismo se citan puedan hacer á este Gobierno las observaciones que juzguen convenientes en el término de 15 días contados desde el de su inserción en dicho periódico oficial, en inteligencia de que pasado el término sin verificarlo se procederá á llevar á efecto las operaciones, amojonando y acotando al intento los terrenos en la forma y modo que se expresa en el preinserto estado. Burgos 27 de octubre de 1853.—E. G. I. Manuel Martínez Gonzalez.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

**D. Manuel Martínez Gonzalez, Vice-presidente del Consejo provincial y Gobernador Interino de esta provincia etc. etc.**

Hago saber: que por D. Pascual Torres, vecino de esta Ciudad, se presentó en este Gobierno un escrito de denuncia de la mina *Rosa* perteneciente á la sociedad minera *Arlanza Imparcial*, fundado en que se hallaba despoblada hacia ya mas de cuatro meses consecutivos; y que por mi providencia de 6 de agosto último dispuse se notificase administrativamente copia del escrito de denuncia al tenor de lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Real decreto y reglamento para la ejecución de la ley de minería de 11 de abril de 1849.

He ignorado apesar de las diligencias practicadas que obran en el expediente de su razon quien sea presidente ó representante de esta sociedad, he acordado se publique en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia el presente edicto para que llegue á conocimiento de la espresada sociedad minera *Arlanza Imparcial*, para que en el término de 15 días contados desde su publicación, esponga lo que tenga por conveniente, pues pasado dicho plazo sin verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Burgos 25 de octubre de 1853.—Manuel Martínez Gonzalez.

#### Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Cumpliendo con lo prevenido en el Real decreto de 27 de febrero del año último, se sacan á pública licitación las impresiones y libros necesarios para la recaudación de los Derechos de Puertas de esta Capital en 1854, bajo el presupuesto y condiciones siguientes:

##### Presupuestos de impresiones, y libros:

###### LIBROS.

- 160 Libros de adeudos Mayores de 50 fojas cada uno forro cartulina de color.
- 72 id. de Menores de 20 fojas con forro de id.
- 1 id. de Depósitos de 150 fojas forro á la holandesa.
- 6 id. de Comisos con 50 fojas forro igual á los primeros.
- 6 id. de Aforo con igual número de fojas y forro.
- 6 id. de Copia-lor de órdenes id. id.
- 24 id. para el Adeudo de Líquidos id. id.
- 1 id. de Intervención del matadero con 150 fojas forro de id.
- 1 id. de Cuenta y razon á los Ganaderos con id. id.

###### IMPRESIONES.

- Media resma de Estados mensuales de recaudación.
- 3 resmas Papeletas de tránsito.

1 id. id. de cambio.

20 id. Tolonadas para el adeudo de líquidos.

18 id. id. de Adeudos mayores.

30 id. sin-Talonar de id. menores.

2 id. id. de Salidas para moler.

1 id. Hojas para ganaderos.

4 id. Papeletas para la intervención del rastro.

1/4 id. id. de Recaudación periódica.

###### Condiciones.

1.<sup>a</sup> La subasta tendrá efecto á las 12 de la mañana del día 21 de noviembre próximo, ante el Sr. Gobernador de la provincia ó persona que delegue, bajo el tipo de 2540 rs., admitiéndose proposiciones en igual ó menor cantidad por medio de pliegos cerrados y firmados por los licitadores, que en el acto de entregarle en esta Administración le garantizarán suficientemente si se creyese necesario: en caso de que resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá sobre ellas licitación por pujas y término de media hora.

2.<sup>a</sup> Las referidas impresiones y libros habrán de hacerse precisamente en papel común y con sugestión á los modelos que estarán de manifiesto en esta oficina, y á la misma deberán presentarse antes de la tirada, la muestra y pruebas de una y otras para su conformidad.

3.<sup>a</sup> La entrega total de la obra quedará realizada antes del 15 de diciembre inmediato, ó cuando menos la de los libros y cuarta parte de papeletas, pudiéndose hacer del resto en todo el mes de enero siguiente.

4.<sup>a</sup> Los gastos de subasta ó cualesquiera otros que por consecuencias de este servicio pudieran ocurrir serán de cuenta de aquel á cuyo favor quedare celebrada.

5.<sup>a</sup> Y ultimamente que el pago de la cantidad por que se hiciere la adjudicación habrá de tener efecto por la Tesorería de provincia, tan luego como la obra sea entregada y que su importe venga comprendido en distribución por la Dirección general del Tesoro. Burgos 20 de octubre de 1853.—P. S. Agustín Genon.

#### D. Felipe Navas, Comisario de Montes de esta provincia.

Hago saber: Que para el día 1.<sup>o</sup> de diciembre próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá efecto en virtud de orden del Sr. Gobernador en la casa de Ayuntamiento de Modubar de San Cibrán, partido judicial de Burgos, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Constitucional, con asistencia del Regidor Sindico, y Jefe del Ramo, el remate de 55 pies de encina que fueron cortados fraudulentamente del Monte titulado Carrascal, perteneciente al pueblo de Castrillo del Val, los cuales se hallan en poder del Alcalde del referido Modubar de San Cibrán, los cuales han sido tasados en 105 rs. cuya cantidad será la que servirá de base para la 1.<sup>a</sup> postura.

Las condiciones de remate estarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento con 15 días de anticipación a de su celebración en Burgos 26 de octubre de 1853.—P. A. del C. Mariano Muñoz y Lopez.

#### ANUNCIOS.

Tarifa del haber líquido, mensual y diario del arma de infantería, por sueldos, prest, cruces, premios y gratificaciones, con arreglo á la plantilla núm. 2 adjunta al Real decreto de 23 de septiembre del corriente año y demas órdenes vigentes.

Se vende en casa de ARNAIZ.

En la villa de Espinosa de Cervera, partido de Salas de los Infantes, se halla una Vaca desmandada. Su dueño puede presentarse al alcalde de dicha villa, quieu dando sus señas la entregará.

Imprenta de Cariñena Calle de Pescadería

## INDICE

### de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en los Boletines del mes de Octubre de 1855.

Núm. 118. Real orden del Ministerio de fomento sobre la formacion de los escalafones de los cesantes dependientes de dicho Ministerio.

Circular del Gobierno de provincia á la que acompaña el resumen de mozos sorteados en el año actual en los pueblos de la provincia.

Otra id. conminando con la multa de 200 rs. á los Alcaldes que no remitan las propuestas de los individuos que deben componer las juntas municipales de sanidad.

Núm. 119. Real orden del Ministerio de la Gobernacion, sobre las sociedades de seguros mútuos.

Real decreto sobre establecimiento de ferias y mercados.

Real orden sobre expedicion de licencias gratuitas para uso de armas.

Circular del Gobierno de provincia señalando precios á los suministros hechos al ejército y guardia civil por los pueblos de la provincia en el mes de setiembre.

Otra de la Administracion de Hacienda pública sobre los expedientes de remate de consumos.

Núm. 120. Real decreto sobre depósitos en las cajas Sucursales de este nombre.

Real orden del Ministerio de la Gobernacion sobre incompatibilidad entre los cargos de concejal y espedidor de bulas de la Sta. Cruzada.

Circular de la Direccion general de contribuciones directas sobre el registro de hipotecas.

Otra de la subdelegacion de medicina y cirugía del distrito de Burgos, sobre la formacion de la estadística de profesores de medicina y cirugía.

Espediente instruido por los pueblos de Villсандino y Villoveta en aberiguacion de daños cansados por apedreo.

Núm. 121. Real decreto convocando las cortes para el día 10 de noviembre.

Real orden sobre resolucion de las instancias para ser admitido en matrícula.

Espedientes instruidos por los ayuntamientos de San Juan del Monte y Villasilos, sobre daños sufridos en sus cosechas.

Circular del Gobierno de provincia encargando á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que pertenecen á la diócesis de Osma satisfagan lo que adeuden al ramo de Cruzada.

Otra id. sobre los arrendamientos de fincas de propios.

Otra id. sobre los monumentos históricos y artísticos.

Núm. 122. Real orden sobre el alquiler de las habitaciones de las clases menesterosas.

Otra id. recomendando á los ayuntamientos el Boletin oficial de Hacienda.

Circular de la Administracion de Hacienda pública, presenten los recibos de las cantidades percibidas por los recargos de interés comun, y por premio de cobranza.

Espediente en justificacion de daños sufridos instruido por el pueblo de Ormaza.

Núm. 123. Circular del Gobierno de provincia comunicando á los alcaldes que en la misma se citan si no presentan las cuentas municipales correspondientes al año último.

Real orden del Ministerio de Hacienda sobre presentacion de las Hojas de servicio de los cesantes dependientes de aquel Ministerio.

Circular de la Direccion general de Hacienda pública sobre justificacion de existencia de las clases pasivas.

Núm. 124. Circular del Gobierno de provincia comunicando con apremios á los alcaldes que en el término de 15 días no satisfagan la suscripcion del Boletin oficial.

Exposicion á S. M. y Real decreto sobre instruccion del procedimiento civil con respecto á la Real jurisdiccion ordinaria.

Núm. 125. Continúa la instruccion del procedimiento civil.

Real orden declarando de propiedad los artículos originales de los periódicos.

Circular de la contaduría de Hacienda pública señalando los puntos donde deben recojer los impresos de justificacion de existencia los individuos de las clases pasivas.

Espediente instruido por el ayuntamiento de Aguas Candidas, en justificacion del daño sufrido por el pedrisco en sus cosechas.

Núm. 126. Circular del Gobierno de provincia, declarando que los mozos entregados como quintos en el remplazo actual no deben deducirse del número de los sorteados, segun han propuesto algunos ayuntamientos.

Circular de la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia designando los puntos en que deben presentarse á recojer los impresos de justificacion de existencia los individuos de las clases pasivas.

Núm. 127. Circular de la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia previniendo á los Alcaldes remitan á aquella ofi-

cina nota de todos los industriales que residan en sus distritos.

Otra de la Comisaria de Montes, acompañando un estado de las operaciones que han de practicarse en los montes de la Provincia.

Real orden del Ministerio de la Gobernacion, espresando las facultades y obligaciones que tienen los Guardias civiles.

Núm. 128. Circular del Gobierno de provincia espresando las condiciones que deberán tener las amas de lactancia que se elijan para criar el régio Vástago que diere á luz S. M. la Reina Nuestra Señora,

Real decreto convocando á las Diputaciones provinciales.

Real orden sobre el modo que ha de procederse en la refrendacion de los pasaportes que lleven los Estrangeros.

Núm. 129. Circular del Gobierno de provincia manifestando haber sido declarado cesante por Real decreto, el Sr. Gobernador de esta

provincia, y nombrando en su remplazó al Sr. D. Fernando Zappino.

Otra de la Direccion general de Estancadas, anunciando la subasta de las 7 clases de cigarros habanos de la Isla.

Esposicion á S. M. y Real decreto, sobre el modo que han de proveerse las Secretarías de los ayuntamientos.

Núm. 130. Circular del Gobierno de provincia espresando los documentos que deben acompañar para la renovacion de concejales.

Otra de la Administracion principal de Hacienda pública prescribiendo el uso de los recibos de talon para los contribuyentes por inmuebles y subsidio.

Otra de la misma Administracion sobre los remates de consumos.

Otra del Gobierno de provincia para que los alcaldes remitan las propuestas de los vocales que deben componer las juntas de Sanidad.